

PARA: FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

DE: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL.

ASUNTO: EN CUMPLIMIENTO DEL ENFOQUE HACIA LA PREVENCIÓN, LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL ADVIERTE SOBRE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 996 DE 2005, LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

La Dirección de Evaluación y Control, con el fin de dar cumplimiento a su labor institucional y en especial al rol de enfoque hacia la prevención, se permite realizar, de manera respetuosa, las recomendaciones a lugar y con relación a la estricta aplicación normativa de la Ley 996 de 2005 “Ley de Garantías Electorales” teniendo en cuenta la programación del ejercicio electoral para la vigencia de 2018.

Para tal fin se recuerdan las restricciones en materia contractual contempladas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 1998.

También deberá tenerse en cuenta que:

1. Está prohibido acosar, presionar o determinar en cualquier forma Subalternos, para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido o movimiento político, a través de publicaciones de cualquier tipo.
3. ofrecer cualquier tipo de beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, con el objeto de influir en la intención de voto.
4. favorecer con promociones, bonificaciones o asensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política.
5. despedir funcionarios o mover personal dentro de los términos de la Ley de Garantías electorales.

Me permito recordar que, conforme a la normativa vinculante para los casos expuesto, la consecuencia jurídica de su contravención se constituye en falta disciplinaria gravísima.

Atentamente,

JHON DAVID FLOREZ CANO
Dirección de Evolución y control
(original firmado)